



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 132 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 MAY 2018

VISTO: El Informe N° 053-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT con Reg. Doc. N° 722407 y Reg. Exp. N° 530813, la Opinión Legal N° 025-2018-GOB.RE.HVCA/ORAJ-LFAD, el Informe N° 161-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT, el Informe Técnico N° 001-2018-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/MEBS y demás documentación adjunta, sobre categorización de centros poblados; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas, de acuerdo al Artículo 35° de la N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, entre otras, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

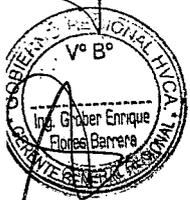
Que, mediante Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 27795, los Gobiernos Regionales son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, para lo cual a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, establece que son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización;

Que, el Artículo 8° del citado Reglamento establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional y Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción; asimismo el Artículo 33°, prescribe que las acciones de demarcación territorial relacionadas con la normalización, la regularización y la formalización del territorio nacional, entre ellas la categorización de centros poblados, se realizan por iniciativa de los Gobiernos Regionales;

Que, acorde al marco legal expuesto, estando al requerimiento efectuado por diversos centros poblados del distrito de Lircay de la provincia de Angaraes para su categorización y en el marco de lo preceptuado en el Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27795 para la categorización de oficio, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial -Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica-, presenta el Informe Técnico N° 001-2018-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/MEBS, de fecha 07 de marzo del 2018, por el cual el Bach. Ing. Máximo Ezequiel Barzola Sovero, previa verificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 132 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 MAY 2018

poblados de Yanaututo, Pitinpata, Perccapampa, Antaccaccacucho, Collpapampa, Huisiorcco, Challhuapuqio y Pueblo Nuevo, cuentan con viviendas distribuidas de manera continua conformando pequeños cascos urbanos, existiendo infraestructura de educación, salud, recreación, así como los servicios de saneamiento básico. También se constató la existencia de servicios de educación básica, salud y equipamiento urbano en los centros poblados, la infraestructura de estos servicios en su mayoría son locales propios y con infraestructura nueva de material noble. Con relación a la Conectividad, Accesibilidad y Articulación hacia la capital distrital, estos centros poblados pertenecen al distrito de Lircay, provincia de Angaraes, existiendo vías de comunicación que permite la conexión con los demás centros poblados, su capital distrital y a la vez capital provincial de Angaraes;

Que, conforme al análisis y evaluación realizada, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Huancavelica, concluye que el centro poblado de **Collpapampa** (71 habitantes) al no cumplir con el primer requisito (151–1,000 habitantes) según el Censo 2007-INEI, pero sí cuenta con servicios básicos en educación, salud, equipamiento urbano e infraestructura, será considerado y evaluado con los resultados del nuevo Censo 2017-INEI; la comunidad campesina de **San Juan de Dios** no será categorizada, toda vez que solamente se categorizan centros poblados;

Que, respecto de los demás Centros Poblados recomienda que: **Yanaututo** al contar, según Censo 2007-INEI, con una población de 177 habitantes, **Pitinpata** con una población de 274 habitantes, **Perccapampa** con una población de 211 habitantes, **Antaccaccacucho** con una población de 470 habitantes, **Huisiorcco** con una población de 161 habitantes, **Challhuapuqio** con una población de 194 habitantes y **Pueblo Nuevo** con una población de 216 habitantes, deben ser categorizados como **Caseríos** (151–1,000 habitantes);

Que, estando al Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial y al pronunciamiento legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 025-2018-GOB.RE.HVCA/ORAJ-LFAD, sobre la procedencia para la categorización de los Centros Poblados de Yanaututo, Pitinpata, Perccapampa, Antaccaccacucho, Huisiorcco, Challhuapuqio y Pueblo Nuevo del distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, corresponde la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

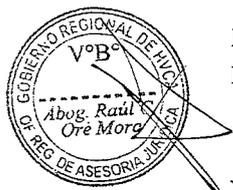
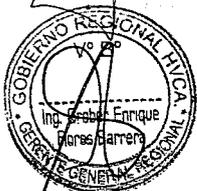
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **YANAUTUTO**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO YANAUTUTO**.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **PITINPATA**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO PITINPATA**.

**ARTÍCULO 3°.- APROBAR** la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **PERCCAPAMPA**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 132 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 MAY 2018

el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO PERCCAPAMPA**.

**ARTÍCULO 4°.- APROBAR** la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **ANTACCACCACUCHO**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO ANTACCACCACUCHO**.

**ARTÍCULO 5°.- APROBAR** la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **HUISIORCCO**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO HUISIORCCO**.

**ARTÍCULO 6°.- APROBAR** la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **CHALLHUAPUQUIO**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO CHALLHUAPUQUIO**.

**ARTÍCULO 7°.- APROBAR** la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **PUEBLO NUEVO**, perteneciente al distrito de Lircay, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO PUEBLO NUEVO**.

**ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la inscripción del **CASERÍO YANAUTUTO**, **CASERÍO PITINPATA**, **CASERÍO PERCCAPAMPA**, **CASERÍO ANTACCACCACUCHO**, **CASERÍO HUISIORCCO**, **CASERÍO CHALLHUAPUQUIO** y **CASERÍO PUEBLO NUEVO**, en el Padrón y en el Archivo correspondientes.

**ARTÍCULO 9°.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional y asimismo al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para ser considerado en el directorio de centros poblados y sus fines censales.

**ARTÍCULO 10°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a la Municipalidad Distrital de Santo Tomás de Pata, a la Municipalidad Provincial de Angaraes, a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

JCL/cgmc